

ESCUELA JUDICIAL

Módulo: Derechos Humanos

Profesor: Jorge Rolón Luna

Año 2016

UNIDAD III

**ASPECTOS CONCEPTUALES. DISTINTAS
DENOMINACIONES DE LOS DERECHOS DE LA
PERSONA.**



“La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana”.

Artículo 1, Constitución Paraguaya.

“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”.
Convención Americana sobre Derechos Humanos,
Preámbulo.

- En la cuestión de los DDHH como en casi ningún otro tema jurídico, se observa la interacción de lo siguiente:
- Poder
- Conflicto
- Recursos, bienes, servicios y su asignación o distribución en una sociedad

- La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación **de la dignidad de la persona frente al Estado**. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.
- **La sociedad contemporánea reconoce** que todo ser humano, por el hecho de serlo, **tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.**
- **Estos derechos**, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que **hoy conocemos como derechos humanos.**
- Noción General:
 - a) se trata de derechos inherentes a la persona humana;
 - b) son derechos que se afirman frente al poder público.

- Los derechos humanos implican obligaciones a cargo del Estado.
- El es el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos y, por otro lado, en sentido estricto, **solo él puede violarlos**.
- Las ofensas a la dignidad de la persona pueden tener diversas fuentes, pero no todas configuran, técnicamente, violaciones a los derechos humanos.
- Este es un punto conceptualmente capital para comprender a cabalidad el tema de los derechos humanos.

LO MAS IMPORTANTE:

situar a los DERECHOS HUMANOS en el ámbito de la ética pública:

SON INSTRUMENTOS QUE POSEEN UN SENTIDO PROCEDIMENTAL AL FAVORECER EL LOGRO DE DIFERENTES METAS SOCIALES ORIENTADAS AL BIENESTAR DE LA CIUDADANIA

Denominación de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son:

- ▶ Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos
- ▶ “Aquellas condiciones que le permiten a la persona su realización”
- ▶ Son las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que corresponden a toda persona, por su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- ▶ Contra acciones y **omisiones del Estado** que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.
- ▶ Los derechos humanos garantizan que todas las personas nacen libres e iguales, en dignidad y derechos, **sin excepción**.
- ▶ **No son personas u organizaciones concretas**; los derechos humanos nos pertenecen; forman parte de nuestra vida cotidiana; y
- ▶ el Estado **es el único responsable** de garantizar los derechos humanos.

Denominación de los Derechos Humanos

► Los Derechos Humanos son:

- a) conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona,
- b) cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada,
- c) derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Importante Distinguir:

- a) Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas,
- b) Sin embargo, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son los servidores públicos, sin importar su rango

Características

- ▶ **Universales:** independientes del género, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar, condición económica o situación de la persona.
- ▶ **Incondicionales:** supeditados los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.
- ▶ **Inalienables:** no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.
- ▶ **Inviolables:** nadie puede atacar, atentar, lesionar o destruir estos derechos. Su inviolabilidad es precondition de la vigencia del sistema democrático.

- ▶ **Iguales y no discriminatorios:** La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos.
- ▶ **Interdependientes e indivisibles:** sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.
- ▶ **Absolutos:** que no admiten cortapisas, ni pueden ser dejados de lado ante ninguna circunstancia. El que puede ser opuesto a toda persona, el perteneciente al individuo y que ha de ser respetado por todos los demás. se contrapone al relativo, oponible tan sólo a algunas personas; (obligación de dar, pues únicamente cabe exigirla al obligado y por su acreedor o causahabiente).



Denominación de los Derechos Humanos (cont.)

- ▶ Aquellos (derechos) que el hombre posee por el mero hecho de serlo.
- ▶ Son inherentes a la persona y se proclaman “sagrados”, inalienables, imprescriptibles, **fuera del alcance de cualquier poder político.**
- ▶ Considerados como:
 - (a) plasmación de ideales *iusnaturalistas*.
 - (b) una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico (Grecia, Roma).
 - (c) fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad.
- ▶ Pero, aparecen, como tales, en la edad moderna: esto es, históricamente, incontestable.

Denominación de los Derechos Humanos

- ▶ Los derechos humanos son:
- ▶ Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos
- ▶ Contra acciones y omisiones del Estado que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.
- ▶ Los derechos humanos garantizan que todas las personas nacen libres e iguales, en dignidad y derechos, sin excepción.
- ▶ No son personas u organizaciones concretas; los derechos humanos nos pertenecen; forman parte de nuestra vida cotidiana; y
- ▶ el Estado es el único responsable de garantizar los derechos humanos.

NACIONAL

viernes 20 de marzo de 2015, 08:30

En Paraguay existen 400 mil niños en extrema pobreza



ticketea

¡Comprá tus entradas aquí!

www.ticketea.com.py

Call Center 415 7500

LAS MÁS LEÍDAS

- 1 NACIONAL**
Así sería el viaducto Aviadores-Madame Lynch
- 2 ETC**
Aseguran que heces humanas contienen oro
- 3 ETC**
Político abandona a su esposa por selfies sexys
- 4 NACIONAL**
Los radares de la Patrulla Caminera en memes
- 5 MUNDO**
Copiloto habría estrellado a propósito el avión

Definiciones de los Derechos Humanos

1. “El derecho a tener derechos”. Hannah Arendt
2. “El nuevo nombre de la libertad y la democracia”.
3. “Es la lucha por aquellos sin poder”. Rene Cassin
4. “Donde existe una necesidad, nace un derecho”. Eva Perón.
5. “Una carta a los Reyes Magos” (las cartas de Derechos Humanos). Ronald Reagan, ex presidente norteamericano.
6. “Derechos mínimos que se incorporan a las personas al nacer”.
7. Derechos del individuo por sobre los derechos de la organización estatal”.
8. “La convergencia entre ética y política”.
9. **Mínimo irreductible de protección de los derechos de las persona, esto a su vez se deriva de “una conciencia ética contemporánea” “principio de primacía de la persona humana”.**
- 10.

- ▶ *“...bajo este concepto (derechos humanos) se designan ciertos derechos que emergerían como ‘connaturales’, ‘inalienables’, ‘esenciales’ o ‘inherentes’ a las personas, por lo que, necesariamente, resultan anteriores o preexistentes a su consagración legal; prelación temporal que, en definitiva, entraña una preeminencia o superioridad axiológica sobre otros derechos y, especialmente, sobre los dictámenes de los poderes públicos”.*

RABBI-BALDI CABANILLAS, Renato.

- *“toda la normativa de la Constitución parte de un supuesto fundamental: la dignidad de la persona humana. (...) El Estado se constituye con el propósito, con la finalidad, de tornar vigentes y operantes los derechos humanos”.*
- *“la ‘autoridad’ (...) carece de competencia alguna para poner trabas o cortapisas a un derecho reconocido, no otorgado ni autorizado, nada menos que por la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 de las Naciones Unidas. El único límite que reconoce este derecho, es el límite elemental de los derechos de terceros. Pero si este derecho de terceros, no se entorpece ni se traba(...), no existiendo en la tierra nadie que pudiera prohibirlo, ya que los derechos humanos no dependen de nadie para su vigencia”.*

Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, Sala Constitucional, Acuerdo y Sentencia número 180 del 28 de mayo de 1996.

- ▶ “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía”.
- ▶ CR, artículo 45.

Por qué se reglamentan los derechos constitucionales entonces?

- ▶ Si bien todo derecho humano o fundamental es “*operativo*” (Art. 45) esto es, “preparado o listo para ser utilizado o entrar en acción” (diccionario RAE) , la Constitución, de manera abierta y reconociendo implícitamente que el Poder hará todo lo posible para resistirse a que “*entre en acción*”, establece que, además, necesitará de una ley para que sea “*efectivo*”, esto es “real y verdadero, en oposición a quimérico, dudoso o nominal” (Diccionario RAE).
- ▶ “*La ley regulará la publicidad para la mejor protección de los derechos del niño, del joven,...*” CR, art. 27.
- ▶ “La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo”, CR, art. 28.

Denominación de los Derechos Humanos

Evolución jurídica:

- a) **derechos naturales universales (declaraciones);**

- ▶ **b) derechos positivos particulares (constituciones, leyes) ;**

- ▶ **c) derechos positivos universales (cartas y convenciones);**

- ▶ **d) Constitucionalismo global (Derecho constitucional global, ciudadanía global).**

- Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que aborda.
- La denominación de “Tres Generaciones” es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.



Derechos individuales

- ❑ Derechos individuales es un concepto perteneciente al Derecho constitucional
- ❑ concepción liberal que surgió de la Ilustración,
- ❑ hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles.
- ❑ En 1688 en Inglaterra, Jacobo II, tras no encontrar el apoyo necesario para reinar, dejó el trono sin violencia y se lo ofreció a Guillermo de Orange. Así triunfó “La Revolución Gloriosa”, que estableció la Monarquía Parlamentaria sin dejar un solo muerto y se institucionalizaron los Derechos Individuales que tuvieron como base la Carta de la Tolerancia (Toleration Act).
- ❑ Primer y Segundo Tratado de Gobierno de John Locke, quien es considerado como el primero en hacer mención a “The Individuals Wrights”, anteriores a los DDHH.
- ❑ Si bien el proceso comenzó en Inglaterra, quienes los llevaron a sus últimas consecuencias fueron los norteamericanos cuando, cambiando la relación entre el gobierno y el ciudadano, determinaron el papel del gobierno con relación a la protección de Los Derechos Individuales.
- ❑ Lo más específico de este cambio: *“el derecho a la búsqueda de la felicidad”*, con el reconocimiento del valor ético de los intereses particulares como condición necesaria para el reconocimiento jurídico y político de Los Derechos Individuales.

DERECHOS INDIVIDUALES

- ▶ Es el conjunto de aquellos que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes.
- ▶ Como medio de garantizarlos a partir de la Revolución Francesa se consagran en las Cartas Fundamentales de todos los países civilizados.

Derechos individuales

► Son derechos individuales:

1. el derecho a la vida,
2. **a la libertad,**
3. a la igualdad ante la ley,
4. al trabajo,
5. a la libertad de pensamiento y de expresión,
6. de reunión,
7. de asociación,
8. de circulación, de defensa en juicio, entre otros.

DERECHOS INDIVIDUALES

- ▶ Los derechos individuales del hombre **son garantías constitucionales** que se conceden a favor de todos los habitantes del Estado. Estas garantías deben cumplirse y respetarse y no se puede privar al individuo de las mismas, salvo en casos excepcionales, y con arreglo a ley expresa.
- ▶ Dichas libertades son fundamentales para el desarrollo de cada ser humano como persona y deben respetarse.
- ▶ Generalmente son garantías constitucionales y aparecen también en los Códigos Penales, normas que tipifican los delitos que van en contra de estos derechos de libertad.

DERECHOS COLECTIVOS

- ▶ Otros derechos son los que se ejercen colectivamente; y que junto con los derechos individuales, son de gran importancia para todos los habitantes de un Estado.
- ▶ Cabe mencionar dentro de estos derechos, el derecho a la libertad política y el derecho a la libertad de reunión y a la información (tiene una faz pasiva y una faz activa). Estos derechos se ejercen de manera colectiva y son de gran importancia.

DERECHOS PÚBLICOS

- ▶ **Públicos o cívicos:** El individuo se interrelaciona con la comunidad sin que impliquen un ejercicio de ciudadanía:
- ▶ El derecho al reconocimiento de la personalidad,
- ▶ El derecho a ingresar en el territorio,
- ▶ El derecho a las libertades públicas.
- ▶ Los extranjeros tiene serias limitaciones a este respecto (Arendt, Ferrajoli).

DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS

- ▶ Son las facultades de que son titulares cada una de las partes de la relación jurídico-administrativa y en virtud de las cuales una parte está obligada a realizar una determinada prestación a la otra.
- ▶ El hecho de que la Administración sea titular de derechos públicos subjetivos, no plantea ninguna duda. Pero que el individuo o administrado ostente frente a la Administración, y en virtud de una relación jurídico-administrativa, un derecho público subjetivo, supone un avance del principio de legalidad administrativa
- ▶ . Por todo ello, el concepto de derechos públicos subjetivos se aplica especialmente para aludir a las facultades de que es titular una persona para exigir una determinada conducta de una autoridad como deber jurídico frente al titular de dicho derecho.
- ▶ En este sentido, conviene no confundir este concepto con el más genérico de derecho reflejo. Este no es más que la posibilidad jurídica que tiene todo administrado de esperar que la Administración cumpla la ley.



DERECHOS SUBJETIVOS

- ▶ Teoría Mixta:
- ▶ *Enccerus*: “Es un poder concedido por el ordenamiento jurídico, que sirve para la satisfacción de los intereses humanos”.
- ▶ *Valencia Zea*: “Es un poder de voluntad que emana del orden jurídico y sirve para la satisfacción de intereses humanos imponiendo a otra u otras personas el deber de respetar tal poder”.

- ▶ ***Derecho subjetivo absoluto***: Impone deber general a las demás personas de la comunidad inclusive frente al Estado.

- ▶ ***Derecho subjetivos relativos***: Impone la obligación correspondiente a uno o varios sujetos individualmente determinados, llamados también personales.

DERECHOS SUBJETIVOS

NOCIÓN:

- ▶ Savigny : “Como poder de la voluntad”.
- ▶ “Poder de voluntad que se ejerce sobre el mundo exterior” .
- ▶ Ihering: “Como interés jurídico protegido”.
- ▶ **Sustancial**: reside en el fin práctico del derecho, que produce utilidad o beneficio.
- ▶ **Formal**: protección del derecho , la acción de la justicia.

Derechos Subjetivos

Visión Alternativa - Eduardo Barcesat (constitucionalista argentino)

- ▶ Los derechos humanos son distintos de los derechos subjetivos; arquetípicamente, del derecho de propiedad privada, que es su sagrado paradigma.
- ▶ Los derechos subjetivos han sido instrumentados para resguardar la propiedad privada de los que tienen; están pensados para el sujeto poseedor a fin de que pueda preservar, circular, intercambiar, acumular y acrecentar lo “suyo”.
- ▶ Los derechos humanos deben ser pensados a partir de los que no tienen, que deben “acceder”, “ingresar” al mundo jurídico. **Su punto de partida es la desposesión del derecho reconocido en la norma.** Los derechos humanos son instrumentos para la humanización de los desposeídos, una herramienta de su libertad, como seres humanos y como pueblos

“Para los derechos subjetivos el orden jurídico provee de acciones que compelen al deudor a dar, hacer o dejar de hacer lo que es debido al acreedor. Esto es, que el acreedor es un sujeto titular de derechos que frente a una arbitraria turbación de los suyos, puede poner en marcha un mecanismo jurisdiccional de reclamo para que cese esa turbación de ‘lo suyo’. Inversamente, en el caso de los derechos humanos, el tramo más importante es el ‘acceso’ a derecho, esto es, poder reclamar el ser puesto en efectiva posesión del derecho reconocido en la norma jurídica. La tutela jurisdiccional de los derechos humanos se completa mediante los mecanismos que reponen el goce del derecho o hacen cesar la arbitraria turbación del mismo.”

- ▶ *Repetimos, primero, asegura el acceso, recién luego, asegurar que ese acceso y permanencia en el ejercicio efectivo de los derechos humanos no sea turbado por un acto u omisión, de la autoridad y de los particulares (...) El acceso al derecho (...) no es por ello un mecanismo eminentemente jurisdiccional. Pero debe contar, en todos los casos, con una garantía judicial de su afectividad en el supuesto de que algo obstaculice su realización (...) la estructura social debe proveer de mecanismos que pongan en conexión la necesidad -sustrato material- que subyace a cada ser humano- con la satisfacción social de esa necesidad. Es decir que el acceso no debe estar solo formulado en la norma de derecho, sino que la estructura institucional debe indicar los mecanismos -las teclas que deben pulsarse- para que dicho acceso se produzca efectivamente, en el mundo material y cotidiano que es donde se padecen las necesidades”*

DDHH como DS (E. Barcesat)

- ▶ Este este reconocimiento de las diferencias estructurales entre uno y otro tipo de derechos apareja otras secuelas: ¿pretender una estructura apta para el crecimiento y desarrollo de los derechos humanos en una estructura prevista y pensada a la medida de los derechos subjetivos, termina por fagocitarse a los derechos humanos?
- ▶ Rasgos diferenciales de ambas estructuras jurídicas:
Derechos Subjetivos: intereses individuales jurídicamente protegidos.
Derechos Humanos: necesidades humanas socialmente objetivadas.



LIBERTADES PÚBLICAS

- ▶ *Son las diversas libertades de las que goza el hombre bajo la salvaguarda y protección del poder público, como:*
- ▶ *libertad individual;*
- ▶ *libertad de apropiación legítima,*
- ▶ *libertad religiosa;*
- ▶ *libertad ideológica*
- ▶ *la libertad de asociación,*
- ▶ *de enseñanza,*
- ▶ *De circulación,*
- ▶ *enseñanza,*
- ▶ *recreación.*

LIBERTADES PÚBLICAS

ASPECTOS FUNDAMENTALES

- ▶ 1. Se protegen:
- ▶ imponiendo un límite al dominio que el Estado ejerce
- ▶ para organizar la disciplina social y garantizar al individuo el libre y desenvolvimiento de sus actividades y de su personalidad,
- ▶ Y también garantizar su participación en el bienestar colectivo.

LIBERTADES PÚBLICAS

▶ *ASPECTOS FUNDAMENTALES*

- ▶ 2. Frente a los derechos de las personas el Estado debe velar porque no sean lesionados , se suma el deber del Estado de procurar su efectividad, otorgando los medios para ello, a fin de que no sea un derecho formal , sin contenido humano, para convertirse en algo concreto y actuante en la vida social económica y política de los pueblos.
- ▶ Su efectividad se circunscribe a que el Estado debe asegurar la educación, la recreación , la salud , el empleo. Esto es procurar el bienestar económico y social.



DERECHOS FUNDAMENTALES

- ▶ Los Derechos Fundamentales son aquellos que se encuentran **reconocidos** -directa o indirectamente- en el texto constitucional y en Pactos Internacionales como **derechos subjetivos de aplicación inmediata**.
- ▶ En otras palabras, se trata de derechos de tal magnitud para el orden constitucional e internacional, que su vigencia no puede depender de decisiones políticas de los representantes de las mayorías.
- ▶ Usualmente, los derechos fundamentales son derechos de libertad. No obstante, también existen derechos prestacionales fundamentales, como el derecho a la defensa técnica, a la educación básica primaria o al mínimo vital.



REQUISITOS PARA SER FUNDAMENTALES

► 1) Conexión directa con los principios.

Los principios constitucionales son la base axiológico-jurídica sobre la cual se construye todo el sistema normativo. En consecuencia, ninguna norma o institución del sistema puede estar en contradicción con los postulados expuestos en los principios. La movilidad del sentido de una norma se encuentra limitada por una interpretación acorde con los principios constitucionales. Los derechos fundamentales son, como todas las normas constitucionales, emanación de los valores y principios constitucionales, pero su vinculación con éstos es más directa, más inmediata, se aprecia con mayor evidencia. Todo derecho fundamental debe ser emanación directa de un principio.

REQUISITOS PARA SER FUNDAMENTALES

- ▶ **2) Eficacia directa.** Para que un derecho constitucional pueda ser considerado como fundamental, debe además ser el resultado de una aplicación directa del texto constitucional, sin que sea necesario una intermediación normativa; debe haber una delimitación precisa de los deberes positivos o negativos a partir del sólo texto constitucional. Por lo tanto, en normas que poseen una "textura abierta", como por ejemplo las que establecen meros valores constitucionales, a partir de la cual el legislador entra a fijar el sentido del texto, podría no presentarse la garantía de la tutela.

REQUISITOS PARA SER FUNDAMENTALES

- ▶ Está claro que no puede ser fundamental un derecho cuya eficacia depende de decisiones políticas eventuales.
- ▶ Ahora bien, la eficacia directa no se reduce a los derechos de aplicación inmediata o a los derechos humanos de la llamada primera generación.
- ▶ En algunos casos los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser objeto de protección especial e inmediata (derechos de los niños, por ejemplo, hogares de abrigo e indigentes proveídos por el Estado, asistencia estatal en caso de catástrofes naturales o de otro tipo)

REQUISITOS PARA SER FUNDAMENTALES

▶ 3) *El contenido*

esencial. Existe un ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma o de las formas en las que se manifieste. Es el NUCLEO BASICO DEL DERECHO FUNDAMENTAL, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas. El concepto de "contenido esencial" es una manifestación del iusnaturalismo racionalista del siglo XVIII, según el cual, existe un catálogo de derechos anteriores al derecho positivo, que puede ser establecido racionalmente y sobre el cual existe claridad en cuanto a su delimitación conceptual, su titularidad y el tipo de deberes y obligaciones que de él se derivan.

REQUISITOS PARA SER FUNDAMENTALES

- ▶ Según esta visión, parecería que quedan excluidos aquellos derechos que requieren de una delimitación en el mundo de las mayorías políticas.
- ▶ Los DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES DE CONTENIDO DIFUSO, cuya aplicación está encomendada al legislador para que fije el sentido del texto constitucional, no son en principio fundamentales, salvo aquellas situaciones en las cuales en un caso específico, sea evidente su conexidad con un principio o con un derecho fundamental (por ejemplo, derecho a la vida).

Derechos Fundamentales. Estructura

- ▶ Para ciertos autores (Courtis y Abramovich):
- ▶ No existe diferencia de estructura entre los diferentes tipos de derechos humanos, pues todos, en alguna medida, implican obligaciones de hacer y no hacer, de no interferir o de facilitar por parte del Estado.
- ▶ Lo que existe son diferencias de grados (hay derechos que implican “más” y otros “menos” omisiones o acciones de parte del poder público).

TEORIA DUALISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

DF desde dos perspectivas:

1. Finalismo: los derechos son la traducción normativa de los valores de dignidad, libertad e igualdad.
2. Funcionalismo: los derechos asumen una cualidad legitimadora del Poder (conjunto de reglas fundamentales que establecen la forma de organización política).
3. SIMPLIFICANDO: el modelo dualista toma en consideración dos perspectivas: la ética y la jurídica (se completan con otras dimensiones: la historia y el poder político).

El modelo dualista concibe los derechos como instrumentos éticos y jurídicos (dimensión histórica y legitimadora del Poder).

4. Derechos fundamentales son: a) los que poseen una justificación ética y; b) además están incorporadas al ordenamiento jurídico.

5. Dualismo, positivismo e iusnaturalismo jurídico:

Los planteamientos dualistas pretenden ser un punto intermedio ente el iusnaturalismo y el positivismo.

Derechos Humanos/Fundamentales

- ▶ Índice basado en tipología de derechos
- ▶ Derechos CIVILES Y POLÍTICOS
- ▶ - Derecho a la vida
- ▶ - Derecho a la integridad personal
- ▶ - Derecho a la igualdad
- ▶ - Derecho a la libertad (Libertades públicas) - - (Privación de libertad)
- ▶ - Derecho al honor, a la vida privada y la información
- ▶ - Derechos políticos
- ▶ - Derechos frente a las Administraciones
- ▶ - Asilo, nacionalidad, migraciones y extranjería
- ▶ - Derechos en relación a la Administración de JUSTICIA
- ▶ - Derechos de los detenidos y presos y de los inculcados en procesos penales

Derechos Humanos/Fundamentales

- ▶ Derechos ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
- ▶ - Seguridad social - Salud - Educación - Nivel de vida adecuado y medios de subsistencia (vivienda, alimentación, agua) - Familia - Medio Ambiente - Otros
- ▶ Derechos en relación al EMPLEO (Derechos laborales)
- ▶ Derechos de LOS PUEBLOS
- ▶ Derechos de las VÍCTIMAS DE VIOLACIONES de derechos humanos

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS. SÍNTESIS

- ▶ **A la vida**
- ▶ **A la no desaparición forzada**
- ▶ **A no ser torturado, ni sometido a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes**
- ▶ **A ser libre**
- ▶ **A la igualdad**
- ▶ **Al reconocimiento de la personalidad**
- ▶ **A la intimidad personal y familiar.**

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

- ▶ A un buen nombre.
- ▶ A la inviolabilidad de la correspondencia y las demás formas de comunicación privada
- ▶ Al libre desarrollo de la personalidad
- ▶ A la libertad de conciencia, de religión y de culto
- ▶ A la libertad de expresión u opinión
- ▶ A la libertad de información
- ▶ A la honra
- ▶ A la paz
- ▶ A peticionar a las autoridades
- ▶ Al de circulación
- ▶ Al trabajo
- ▶ A escoger profesión u oficio
- ▶ A la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

HABLAR SERIAMENTE DE DDHH

- ▶ Cuando una ley concede nuevos poderes al gobierno *“hay que dar por sentado que será interpretada en la forma más vaga, más expansiva y más favorable al gobierno posible. Si no ocurre así, bien. Pero ¿por qué correr el riesgo, por qué dejar esa posibilidad abierta? Lo mejor es escribir las leyes en forma muy cuidadosa, restrictiva y con explícitas garantías contra su abuso”*.
- ▶ Radley Balko. *Rise of the Warrior Cop: The Militarization of America’s Police Forces*

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

- ▶ Al debido proceso
- ▶ A no declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, su compañero permanente o ciertos parientes
- ▶ A no ser desterrado ni condenado a prisión perpetua ni sus bienes confiscados
- ▶ A ser asilado
- ▶ A la libertad de reunión, de asociación, al de constitución de sindicatos o asociaciones empresariales
- ▶ A la conformación, ejercicio y control político

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

- ▶ LOS NIÑOS gozan del derecho:
- ▶ A la integridad física
- ▶ A la salud
- ▶ A la seguridad social
- ▶ A tener un nombre
- ▶ A tener una nacionalidad, seguridad social, familia y no ser separado de ella
- ▶ Al cuidado y al amor, a la educación a la cultura y a la recreación.